



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Edición Especial

Martes 04 de Junio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO Decreto que expropia por causa de utilidad pública, siete bienes inmuebles con las siguientes claves catastrales: 3600-14-002-003, 3600-14-002-005, 3600-17-002-008, 3600-17-002-001, 3600-17-002-006, 3600-17-002-002 y 3600-17-002-004, todos dentro de la manzana 2, zona 17, que se ubica en las calles Periférico sur, De los vaqueros, De los mecánicos y De los Ferrocarrileros, de la Colonia "Y" Griega, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, los que serán destinados para la creación de un espacio público de beneficio colectivo, el cual será un área de equipamiento urbano que incluirá la construcción de un sitio de memoria denominado ABC.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16 Y 27, PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES I Y XVII, Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SONORA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 4º, FRACCIONES III, IX Y XIII; 14, 15, 16 Y 17, ASÍ COMO LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA; ARTÍCULO 6, FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULOS 4, 118 Y 119 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA; Y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, en lo que al caso interesa, literalmente dispone:

"Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;"

- II. Por su parte, el artículo 6, fracciones I, V y VIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que son causas de utilidad pública las acciones tendientes al



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

mejoramiento y consolidación de los Centros de Población, la ejecución de obras de equipamiento, infraestructura y servicios metropolitanos y la creación de espacios públicos para uso comunitario y la movilidad, en concordancia con los numerales 4, 118 y 119 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

- III. Que el artículo 1º de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora establece que sus disposiciones son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular las causas de utilidad pública y los procedimientos que deben realizarse para la expropiación de un bien.
- IV. Que mediante escrito presentado por las madres y padres de familia de las víctimas del incendio de la Guardería ABC, solicitaron al Titular del Ejecutivo del Estado a mi cargo, la adquisición de los predios dentro de la manzana 2, zona 17, entre los que se encuentran el inmueble donde acontecieron los hechos del 5 de junio de 2009, sito entre las calles De los Mecánicos, De los Ferrocarrileros, De los Vaqueros y Periférico Sur, en la colonia "Y" Griega, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual tiene una superficie de 7,814.795 metros cuadrados (siete mil ochocientos catorce punto setecientos noventa y cinco), con la finalidad de que sean utilizados para la creación de un espacio público que contendrá como eje central el proyecto de la construcción de un Sitio de Memoria en honor a las víctimas.
- V. Que en términos de los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, el Licenciado Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, presentó solicitud de expropiación, con los anexos necesarios, sobre los **07 bienes inmuebles** ubicados en la manzana 2, zona 17, de la colonia "Y" Griega, en Hermosillo, Sonora, con superficies de: **1). 1,462.45** (mil cuatrocientos sesenta y dos punto cuarenta y cinco) metros cuadrados, con clave catastral 3600-17-002-003; **2). 819.505** (ochocientos diecinueve punto quinientos cinco) metros cuadrados, con clave catastral 3600-17-002-005; **3). 729.95** (setecientos veintinueve punto noventa y cinco) metros cuadrados, clave catastral 3600-17-002-008; **4). 1,679.48** (mil seiscientos setenta y nueve punto cuarenta y ocho) metros cuadrados, con clave catastral 3600-17-002-001; **5). 1,600.41** (mil seiscientos punto cuarenta y uno) metros cuadrados, clave catastral 3600-17-002-006; **6). 760.00** (setecientos sesenta) metros cuadrados, clave catastral 3600-17-002-002; y, **7). 763.00** (setecientos sesenta y tres) metros cuadrados, clave catastral 3600-17-002-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

004. Los cuales componen la manzana 2, entre las calles Periférico Sur, calle De los Vaqueros, calle De los Ferrocarrileros y calle De los Mecánicos, en la colonia "Y" Griega, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- VI. Que los bienes inmuebles objeto de la presente expropiación, son: **1). Con superficie de 1,462.45** (mil cuatrocientos sesenta y dos punto cuarenta y cinco) metros cuadrados, se encuentra inscrito a nombre de Hugo Ayala Balderrama, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo número 602,805, volumen 60286, el día 14 de junio de 2023, identificado con clave catastral 3600-17-002-003, como se advierte de la constancia de información registral que obra agregada al expediente. El predio **2). Con superficie de 819.505** (ochocientos diecinueve punto quinientos cinco) metros cuadrados, se encuentra inscrito a nombre de los CC. José Santiago, Cristina Socorro, Ernesto y María Laura, todos de apellidos Camou Healy, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo número 339,730, volumen 14,703, el día 7 de noviembre 2002, identificado con clave catastral 3600-17-002-005, como se advierte de la constancia de información registral que obra agregada al expediente. El predio **3). Con superficie de 729.95** (setecientos veintinueve punto noventa y cinco) metros cuadrados, se encuentra inscrito a nombre de David Estrada Varela, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo número 592618, volumen 58792, el día 28 de septiembre de 2022, identificado con clave catastral 3600-17-002-008, como se advierte de la constancia de información registral que obra agregada al expediente. El predio **4). Con superficie de 1,679.48** (mil seiscientos setenta y nueve punto cuarenta y ocho) metros cuadrados, se encuentra inscrito a nombre de los CC. José Santiago, Cristina Socorro, Ernesto y María Laura, todos de apellidos Camou Healy, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo número 338,375, volumen 14,467, el día 12 de octubre de 2006, identificado con clave catastral 3600-17-002-001, como se advierte de la constancia de información registral que obra agregada al expediente. El predio **5). Con superficie de 1,600.41** (mil seiscientos punto cuarenta y uno) metros cuadrados con clave catastral 3600-17-002-006, así como, el predio **6). Con superficie de 760.00** (setecientos sesenta) metros cuadrados, con clave catastral 3600-17-002-002, y el predio **7). Con superficie de 763.00** (setecientos sesenta y tres) metros cuadrados, con clave catastral 3600-17-002-004, se encuentran inscritos a nombre de Banco Inverlat S.A. IBM Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo número 236,658, volumen 2,515, el día 21 de septiembre de 1998, como se advierte de la constancia de información registral que obra agregada en el expediente.

- VII. Que la solicitud fue valorada y dio inicio al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, bajo número de expediente **SG-DGAJ-EXP-03/2024**, del índice de la Secretaría de Gobierno, integrándose con la petición y medios de prueba adjuntos a la misma como son los dictámenes, informes, peritajes y demás elementos para comprobar la idoneidad material y técnica de la solicitud, expedidos por las autoridades competentes.
- VIII. Que conviene precisar que, la admisión a trámite de la solicitud con sus anexos, se realizó mediante acuerdo de fecha 25 de abril de 2024, se dio inicio el procedimiento de expropiación de los inmuebles descritos en el considerando V que antecede, ordenándose notificar a los afectados en los domicilios indicados en la solicitud de expropiación, además, se señalaron fechas para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, desahogándose los días 24, 28 y 31 de mayo de 2024, con lo anterior se puso el procedimiento en estado de resolución, y el 31 de mayo de 2024, se remitió el expediente **SG-DGAJ-EXP-03/2024**, al Ejecutivo a mi cargo, conforme lo establece el artículo 14 del mismo ordenamiento legal.
- IX. Que una vez revisado el expediente que me fue turnado y analizadas todas y cada una de las documentales, dictámenes, informes y actuaciones que integran el mismo, identificado bajo número **SG-DGAJ-EXP-03/2024**, el cual fue substanciado ante la Secretaría de Gobierno, el Ejecutivo a mi cargo, otorga valor probatorio pleno a los medios de convicción ofrecidos en cuanto al contenido y alcance de cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, 10, 11 y 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; artículos 1º, 52, 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y numerales 318, 323, 326, 327, 329 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora aplicado supletoriamente; por ello se concluye que con los elementos de prueba que obran en el expediente citado, se encuentra debidamente acreditada la existencia e identificación de los bienes inmuebles sujetos a la expropiación con sus ubicaciones, superficies, medidas y colindancias; sus propietarios conforme a constancia de información registral y certificado catastral, los avalúos comerciales de los mismos, el proyecto que se pretende realizar con sus



costos, el procedimiento llevado a cabo en el expediente conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora y ordenamientos aplicables, así como la causal de utilidad pública que justifica legalmente el procedimiento de expropiación, al tratarse de una acción urbanística para el mejoramiento del centro de población mediante la creación de un espacio público de beneficio colectivo; el cual será un área de equipamiento urbano que incluirá la construcción de un Sitio de Memoria denominado ABC, en honor de las y los afectados por la tragedia de la Guardería del mismo nombre.

No pasa desapercibido que en las constancias que obran en el expediente, se advierte, en el caso de los tres inmuebles descritos en el considerando VI, incisos 5), 6) y 7), estos se encuentran inscritos actualmente en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, a nombre del Fiduciario Banco Inverlat, S.A., IBM Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria, hoy denominado Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como se desprende de la documental pública que obra agregada en la foja a folio 414, del expediente de expropiación, donde obra el poder notarial con el cual se apersonó el representante de dicha Moral; sin que sea óbice que exhibe en la audiencia de ley, escritura pública número 20,552, que contiene convenio de reversión de la propiedad fiduciaria de fecha 18 de febrero de 2014, a favor de la C. NORMA CECILIA MENDOZA BERMUDEZ DE MATIELLA O NORMA CECILIA MENDOZA BERMUDEZ, respecto de los tres inmuebles objeto de la expropiación, misma que no ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad; sin embargo, fue legalmente citada y se le entregó copia del expediente para que estuviera en aptitud de comparecer al procedimiento expropiatorio respetando su garantía de audiencia y estuviera en condiciones de ofrecer pruebas y alegatos.

- X. Que dicha obra servirá como recordatorio permanente a las autoridades de los tres niveles de Gobierno, de la obligación de prevenir, proteger y garantizar a los ciudadanos (sociedad) que no vuelvan a ocurrir este tipo acontecimientos que constituyen violaciones graves de derechos humanos. Además, esta medida se considera como una acción de satisfacción social, con la finalidad de honrar la memoria de los afectados, así como contribuir a la verdad, la justicia y resarcimiento simbólico a las víctimas.

Por lo anterior expuesto y en los términos del artículo 15 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, tengo a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DECRETO

QUE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, SIETE BIENES INMUEBLES CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES: 3600-17-002-003; 3600-17-002-005; 3600-17-002-008; 3600-17-002-001; 3600-17-002-006; 3600-17-002-002, Y 3600-17-002-004, TODOS DENTRO DE LA MANZANA 2, ZONA 17, QUE SE UBICA EN LAS CALLES PERIFÉRICO SUR, DE LOS VAQUEROS, DE LOS MECÁNICOS Y DE LOS FERROCARRILEROS, DE LA COLONIA "Y" GRIEGA, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LOS QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CREACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO DE BENEFICIO COLECTIVO, EL CUAL SERÁ UN ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO QUE INCLUIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE UN SITIO DE MEMORIA DENOMINADO ABC.

PRIMERO. A solicitud de parte, con fundamento en el artículo 27, párrafo segundo, tercero, y fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracciones I y XVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como, 4º, fracciones III, IX y XIII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, se expropia por causa de utilidad pública a favor del Gobierno del Estado de Sonora, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1. Inmueble identificado como lote 3, manzana 2, zona 17, ubicado en esquina Periférico Sur, colonia "Y" Griega, con superficie de 1,462.45 (mil cuatrocientos sesenta y dos punto cuarenta y cinco) metros cuadrados, con clave catastral 3600-17-002-003, Inscrito bajo el número 602,805, Volumen 60,286, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, en 37.50 metros con Periférico Sur;
Al Suroeste, en 38.50 metros con lote número 2 (dos);
Al Noreste, en 39.80 metros con lote número 1 (uno); y
Al Suroeste, en 39.80 metros con calle sin nombre.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de Hugo Ayala Balderrama, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 14 de junio de 2023.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

2. Inmueble identificado como fracción norte del lote 1, manzana 2, zona 17, ubicado sobre avenida Periférico Sur, colonia "Y" Griega, con superficie de 819.505 (ochocientos diecinueve punto quinientos cinco) metros cuadrados, con Clave Catastral 3600-17-002-005, Inscrito bajo el número 339,730, Volumen 14,703, sección registro Inmobiliario, Libro Uno, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 18.28 metros con Periférico Sur;
Al Sur, en 18.28 metros con fracción sur del mismo lote;
Al Este, en 39.92 metros con propiedad particular; y
Al Oeste, en 40.00 metros con propiedad particular.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de los CC. José Santiago, Cristina Socorro, Ernesto y María Laura, todos de apellidos Camou Healy, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 07 de noviembre de 2006.

3. Inmueble identificado como lote uno sur, manzana dos, zona 17, ubicado en calle ferrocarrileros, colonia "Y" Griega, con una superficie de 729.95 (setecientos veintinueve punto noventa y cinco) metros cuadrados, Clave Catastral 3600-17-002-008, Inscrito bajo el número 592,618, Volumen 58,792, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 18.26 metros con lote uno norte;
Al Sur, en 18.26 metros con calle Ferrocarrileros;
Al Este, en 39.925 metros con propiedad particular; y
Al Oeste, en 40.00 metros con propiedad particular.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del C. David Estrada Varela, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 28 de septiembre de 2022.

4. Inmueble identificado como lote s/n, manzana 2, zona 17, ubicado en calle Vaqueros esquina con Ferrocarrileros y Periférico Sur, colonia "Y" Griega,



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

con superficie de 1,679.48 (mil seiscientos setenta y nueve punto cuarenta y ocho) metros cuadrados, con Clave Catastral 3600-17-002-001, Inscrito bajo el número 338,375, Volumen 14,467, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 23.28 metros con Periférico Sur;
Al Sur, en 23.76 metros con calle Ferrocarrileros;
Al Este, en 79.95 metros con calle Vaqueros; y
Al Oeste, en 79.95 metros con propiedad particular.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de los CC. José Santiago, Cristina Socorro, Ernesto y María Laura, todos de apellidos Camou Healy, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 12 de octubre de 2006.

5. Inmueble identificado como fracción del lote 1, manzana 2, zona 17, ubicado sobre avenida Periférico Sur, en la colonia Y Griega, en Hermosillo, Sonora, con superficie 1,600.41 (mil seiscientos punto cuarenta y uno) metros cuadrados, clave catastral 3600-17-002-006, Inscrito bajo el número 236,658, Volumen 2,515, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 20.783 metros con Periférico;
Al Sur, en 20.766 metros con calle Ferrocarrileros;
Al Este, en 80.00 metros con resto del lote Dr. Mario E. Matiella Mendoza; y
Al Oeste, en 80.00 metros con resto del lote.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de Banco Inverlat S.A. IBM Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 21 de septiembre de 1998.

6. Inmueble identificado como lote 2, manzana 2, zona 17, ubicado en la colonia Y Griega, en Hermosillo, Sonora, con superficie de 760.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

(setecientos sesenta) metros cuadrados, Clave Catastral 3600-17-002-002, Inscrito bajo el número 236,658, Volumen 2,515, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 20.10 metros con Lote número 1 (uno);
Al Sur, en 39.60 metros con calle sin nombre;
Al Este, en 39.05 metros con Lote número 4 (cuatro); y
Al Oeste, en 19.82 metros con calle sin nombre.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de Banco Inverlat S.A. IBM Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 21 de septiembre de 1998.

7. Inmueble identificado como Lote 4, Manzana 2, Zona 17, ubicado en la colonia Y Griega, en Hermosillo, Sonora, con superficie 763.00 (setecientos sesenta y tres) metros cuadrados, clave catastral 3600-17-002-004, Inscrito bajo el número 236,658, Volumen 2,515, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 38.50 metros con Lote número 3 (tres);
Al Sur, en 39.05 metros con Lote número 2 (dos);
Al Este, en 20.10 metros con Lote número 1 (uno); y
Al Oeste, en 19.82 metros con Calle sin nombre.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de Banco Inverlat S.A. IBM Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 21 de septiembre de 1998.
(Ver Anexo 01)

SEGUNDO. Los 07 Bienes Inmuebles de la manzana 2, zona 17 de la colonia "Y" Griega, en Hermosillo, Sonora, que son objeto de la presente expropiación pasan a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el pago de indemnización para cada afectado conforme a los avalúos inmobiliarios



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

que obran agregados en el expediente integrado con motivo del procedimiento expropiatorio **SG-DGAJ-EXP-03/2024**, de la siguiente manera:

El inmueble identificado con **clave catastral 3600-17-002-08**, el monto de indemnización es por la cantidad de \$5,774,00.00 Moneda Nacional (SON CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

El inmueble identificado con **clave catastral 3600-17-002-002**, el monto de indemnización es por la cantidad de \$1,798,000.00 Moneda Nacional (Son: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

El inmueble identificado con **clave catastral 3600-17-002-004**, el monto de indemnización es por la cantidad de \$1,780,000.00 Moneda Nacional (Son: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

El inmueble identificado con **clave catastral 3600-17-002-003**, el monto de indemnización es por la cantidad de \$5,873,000.00 Moneda Nacional (Son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

El inmueble identificado con **clave catastral 3600-17-002-006**, el monto de indemnización es por la cantidad de \$5,036,000 Moneda Nacional (Son: CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.);

El inmueble identificado con **clave catastral 3600-17-002-001**, el monto de indemnización es por la cantidad de \$10,976,000.00 Moneda Nacional (Son: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El inmueble identificado con **clave catastral 3600-17-002-005**, el monto de indemnización es por la cantidad de \$2,926,000.00 Moneda Nacional (Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El pago por concepto de indemnización deberá ser cubierto por el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dentro del término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Expropiatorio, mediante cheque certificado conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora.

TERCERO. La causa de utilidad pública que fundamenta esta expropiación es la contenida en Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, en su artículo 4º en su fracciones III, IX y XIII, asimismo, el artículo 6, fracciones I, V y VIII, de la Ley



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que constituyen causas de utilidad pública el mejoramiento de los Centros de Población y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos metropolitanos, así como, la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público destinado al uso comunitario. Estos supuestos son acordes a lo establecido en los artículos 4 y 118 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora, destinará los bienes inmuebles expropiados, a la acción urbanística definida como mejoramiento del Centro de Población, consistente en la creación de un espacio público, que será un área de equipamiento urbano, donde se realizará la construcción de un Sitio de Memoria que se denominará ABC, que comprende un monumento conmemorativo a las víctimas del incendio de la guardería del mismo nombre, mismo que se integrará por un museo para la exposición permanente de la historia de la tragedia, el cual contará con tres salas de exposición, de las cuales, dos se dedicarán a exposiciones permanentes y una sala para exposiciones temporales con temáticas diversas, un pabellón el cual también será utilizado para exposición al aire libre; un anfiteatro que será utilizado para acoger espectáculos en el que se realizarán encuentros culturales diversos, asimismo, se instalará un jardín botánico donde se exhibirán diferentes especies de flora endémica; además en este espacio público se situará una parada de autobús urbano para dejar o recoger pasajeros, lo que beneficiará a los visitantes que utilizarán este medio de transporte. Dicha obra servirá como recordatorio permanente a las autoridades de los tres niveles de Gobierno, de la obligación de prevenir, proteger y garantizar a los ciudadanos (sociedad) que no vuelvan a ocurrir este tipo de acontecimientos que constituyen violaciones graves de derechos humanos. Además, esta medida se considera como una acción de satisfacción social, con la finalidad de honrar la memoria de los afectados, así como contribuir a la verdad, la justicia y resarcimiento simbólico a las víctimas.

CUARTO. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el presente Decreto de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, para los efectos legales correspondientes, misma que surtirá efectos de notificación personal para los afectados **HUGO AYALA BALDERRAMA, JOSÉ SANTIAGO, CRISTINA SOCORRO, ERNESTO Y MARÍA LAURA, TODOS DE APELLIDOS CAMOU HEALY, DAVID ESTRADA VARELA, BANCO INVERLAT, S.A. IBM GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA O NORMA CECILIA MENDOZA BERMUDEZ DE MATIELLA** quien también se hace llamar **NORMA CECILIA MENDOZA BERMUDEZ**, quedando a disposición de estos el expediente



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

respectivo en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.

QUINTO. Se instruye a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones para que, en cumplimiento del presente Decreto, realice en forma inmediata la ocupación material y jurídica de los inmuebles objeto de la presente expropiación, auxiliándose de la fuerza pública para tal efecto, en caso de ser necesario.

SEXTO. Se ordena la inscripción del presente Decreto de expropiación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, cancelando las inscripciones, así como gravámenes que aparezcan con anterioridad a la fecha de la presente expropiación a nombre de los siguientes afectados:

- 1) Registro de un inmueble a nombre del **C. HUGO AYALA BALDERRAMA**, registrada bajo número de inscripción 602,805, volumen 60,286, con fecha 14 de junio de 2023;
- 2) Registro de dos inmuebles a nombre de los **CC. JOSÉ SANTIAGO, CRISTINA SOCORRO, ERNESTO Y MARÍA LAURA**, todos de apellidos **CAMOU HEALY**, inscritas el primero bajo el número 338,375, volumen 14,467, de 12 de octubre de 2006, asimismo, el segundo bajo el número de inscripción 339,730, volumen 14,703, de 07 de noviembre de 2006;
- 3) Registro de un inmueble a nombre del **C. DAVID ESTRADA VARELA**, inscrita bajo el número 592,618, volumen 58,792, de fecha 28 de septiembre de 2022;
- 4) Registro de tres inmuebles a nombre de la moral **BANCO INVERLAT, S.A. IBM GRUPO FINANCIERO INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA**, todos bajo el número de inscripción 236,658, volumen 2,515, de fecha 21 de septiembre de 1998.

Los inmuebles que amparan las inscripciones antes mencionadas, quedan en virtud del presente decreto expropiatorio, a nombre del Gobierno del Estado de Sonora, mismos que se identifican y relacionan a detalle con la clave catastral, superficie, medidas y colindancias en el punto **PRIMERO**.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de los afectados que contra el presente Decreto podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría de Gobierno, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en términos del artículo 33 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora o, promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Expropiación en relación con el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Asimismo, se hace del conocimiento a los afectados por la expropiación que contarán con un término de 5 días hábiles, siguientes al de la notificación del presente Decreto, para presentar demanda ante la Secretaría de Gobierno, cuando se controvierta el monto de la indemnización fijada, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 03 días del mes de junio del año 2024.


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Anexo-01. Croquis de los polígonos y propietarios.



José Santiago Camou Healy, Ernesto Camou Healy, Cristina Socorro Camou Healy, María Laura Camou Healy	C.C.	17-002-001
Banco Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria.	C.C.	17-002-002
Hugo Ayala Balderrama	C.C.	17-002-003
Banco Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria.	C.C.	17-002-004
José Santiago Camou Healy, Ernesto Camou Healy, Cristina Socorro Camou Healy, María Laura Camou Healy	C.C.	17-002-005
Banco Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria.	C.C.	17-002-006
David Estrada Varela	C.C.	17-002-008



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

**GOBIERNO
DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIIIIEE-04062024-4DBE63D6A

